

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 229.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil D. Luis Llorente y Llorente, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1935.

1558

El Gobernador,
F. CORPAS.

ro obrero, se abre un concurso para concesión de primas para construcción de aeropuertos.

2.^a Podrán tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida la nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.^a El plazo de presentación de instancias vencerá el día 15 de Septiembre. Los proyectos y Memorias podrán ser presentados hasta el 30 de Septiembre de 1935.

La Junta Nacional contra el Paro, previo informe de la Dirección general de Aeronáutica (Presidencia del Consejo de Ministros), resolverá, en el plazo de un mes, sobre las peticiones presentadas.

4.^a En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima, que no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Las proposiciones serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Ae-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos y de acuerdo con lo también propuesto por la Junta Nacional contra el Paro, en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 25 de Junio de 1935, he tenido a bien disponer que se publiquen las siguientes bases del concurso de concesión de primas para la construcción de aeropuertos:

Bases para el concurso de concesión de primas para la construcción de aeropuertos, de acuerdo con la ley del Paro de 25 de Junio de 1935.

1.^a Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio, sobre Pa-

ronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos (calle de la Magdalena, núm. 10, Madrid).

5.^a La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destine a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.^a El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.^a El compromiso de entregar las obras antes del día 1.º de Enero de 1937.

8.^a La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Los peticionarios demostrarán en el momento de la presentación del proyecto, y en cualquier caso antes del comienzo de las obras que se hallan en posesión de los terrenos necesarios para campo de vuelos y construcción de edificios, sin que la adquisición de los mismos pueda reflejarse en el presupuesto del proyecto presentado.

10. Las obras que deben acometerse son la que a continuación se indican, por su orden de prelación:

a) Nivelación del campo de vuelos.

b) Accesos al aeropuerto desde la carretera principal más próxima.

c) Hangar o cobertizo para aviones, de dimensiones mínimas de 25 metros de luz por 20 metros de fondo.

d) Edificios para central eléctrica y estación radio.

e) Urbanización; y

f) Edificios de servicios generales.

11. Aquellas localidades que tengan ejecutadas algunas de las obras enumeradas en el artículo anterior podrán complementarlas o proponer otras nuevas de características análogas.

12. Para la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las reglas dictadas por la Dirección general de Aeronáutica en 19 de Junio de 1926 (*Boletín de la Dirección general de Aeronáutica*, número 2.)

A petición de las entidades interesadas, dirigida a la Junta Central de Aeropuertos, oficina técnica de construcción (Magdalena, 10, Madrid), se enviarán ejemplares de dichas reglas.

13. Con carácter general para todas las obras, los proyectos y pliegos de condiciones se ceñirán a los preceptos del pliego general de condiciones de Obras públicas, de 13 de Marzo de 1903.

14. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen, en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos el dos y medio por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder en su ejecución hasta la total terminación de la misma.

15. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente ley de Protección a la industria nacional.

16. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de Paro.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—
P. D., GUILLERMO MORENO.—Sr. Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

(*Gaceta* del día 7 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general de Primera enseñanza, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del decreto de 24 de Mayo último (*Gaceta* de 26 del mismo), se ha procedido, desde dicha fecha, a recoger aquellas observaciones que puso de manifiesto la experiencia, en cuanto a la organización y efectividad de la

aplicación de las subvenciones concedidas por este Ministerio para el sostenimiento de las Cantinas escolares, instituciones éstas que cumplen la doble finalidad de proporcionar a los niños necesitados el alimento material que requiere su naturaleza —las más de las veces débiles y enfermizas— y el medio de educación moral que esas instituciones representan.

Es indudable que las referidas instituciones, para que cumplan ambas finalidades, deben contar con factores altruistas y de abnegado sacrificio que cuiden y se desvelen por que su eficacia sea profundamente útil y cual corresponde a los propósitos del legislador, que llevó a los presupuestos partidas importantes para su sostenimiento, despertando en las familias de los niños pudientes, en las organizaciones locales y en las propias autoridades su amor por ellas y aportación de recursos para su mayor utilidad.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º En toda Escuela nacional de primera enseñanza, cualquiera que sea su clase, que tenga establecida o haya de establecer Cantina escolar, y ya sea o no subvencionada por este Ministerio, habrá de existir una Comisión protectora integrada por el Alcalde o el Concejal en quien éste delegue, como Presidente, y a cuyo favor, en todo caso, se expedirán los libramientos de subvenciones que puedan concederse; por el Maestro o Maestra, Director o Directora, según proceda, en cuya Escuela funcione la Cantina; por el Médico titular que el Ayuntamiento designe y por dos madres de niños o niñas que sean beneficiarios del servicio de la Cantina, siempre y cuando sepan leer y escribir, designados por el Consejo local de primera enseñanza.

2.º Los Inspectores de primera enseñanza, en las Escuelas de su demarcación o zona, tendrán constantemente carácter de interventores y cuidarán de comprobar, no sólo la inversión de los fondos destinados al sostenimiento de la Cantina, si-

no del programa de alimentación, selección de alumnos beneficiarios y de cuanto estimen oportuno para la mejor aplicación y resultados de la institución, pudiendo proponer a la Dirección general de Primera enseñanza la corrección o anulación del funcionamiento de la Cantina, cuando lo crean conveniente.

3.º En las localidades donde existan varias Escuelas nacionales con servicio de Cantina escolar y esté establecido el servicio oficial Médico-escolar, el Médico titular quedará reemplazado por el Inspector Médico-escolar del distrito correspondiente.

Asimismo, en aquellas Cantinas escolares que hoy vinieren funcionando a cargo de Asociaciones, Juntas o Comisiones establecidas especialmente para ello, se fusionarán sus elementos con los anteriormente establecidos.

4.º Por los Maestros o Maestras de las Escuelas nacionales que tengan establecida la institución de la Cantina escolar se consignará diariamente y en sitio visible de la Escuela la alimentación y racionamiento correspondiente a cada día, y quincenalmente, una nota-resumen o balance de los fondos invertidos y de las existencias de la Cantina, con detalle de las cantidades percibidas, por todos conceptos.

5.º Las Comisiones protectoras auxiliarán a los Maestros, no solamente en la parte material del suministro de alimentos a los niños, sino en la recaudación de fondos, suscripciones, adquisición de artículos y en cuanto estimen conducente al mayor positivo beneficio de su organización.

6.º Los señores Maestros y Maestras cuidarán especialmente de aprovechar como motivo de enseñanza la institución de la Cantina, para despertar en los niños los sentimientos de humanidad y confraternidad, auxilio y gratitud.

7.º A partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* no podrá percibirse libramiento alguno, en concepto de subvención, sin que se justifique ante

las respectivas Delegaciones de Hacienda y en el momento de hacerse efectivos, haberse constituido la Comisión protectora correspondiente, lo que se justificará por medio de certificación expedida por el propio Maestro o Maestra y con el visto bueno del Alcalde, a cuyo favor esté extendido el libramiento.

8.º Las Comisiones protectoras rendirán cuantas conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad e instrucciones de este Ministerio, al final de cada ejercicio, una ficha resumen en la que se detallen las cantidades que por todo concepto recaude la institución, inversión de las mismas, número de niños que recibieron sus beneficios y saldo o cantidad que presupone para el futuro ejercicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—P. D., RAFAEL GONZALEZ COBOS.—Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

No obstante la terminante prohibición contenida en el artículo 6.º del decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de Julio de 1932, existen poseedores de palomas «buchonas» o «laudinas» que carecen de las correspondientes licencias y no pertenecen a Sociedades legalmente constituidas, por lo que procede imponerles las sanciones correspondientes determinadas en el artículo 10 del decreto, también del mismo departamento, de 29 de Diciembre de 1931.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 6.º del decreto de 21 de Julio de 1932, se considerará modificado con la adición del siguiente párrafo:

«El Gobernador civil de la provincia impondrá a los poseedores de palomas «bu-

chonas» o «laudinas» que no estén provistos de las correspondientes licencias o no pertenezcan a Sociedades legalmente constituidas, multas de 25 a 100 pesetas, ordenando, además, la desaparición de dichas palomas y si en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se notifique la orden, no fuere cumplimentada, procederá a su incautación, entregándolas a Centros de beneficencia.»

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Guerra, JOSE MARÍA GIL ROBLES.

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	69
Idem de paja de 6 id.....	0	45
Litro de aceite.....	2	04
Idem de petróleo.....	0	98
Kilogramo de carbón.....	0	24
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 6 de Septiembre de 1935.—El Presidente. A. Fernández Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1563

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas, con esta fecha queda abierto el pago de las cantidades que corresponde percibir a los

Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, por el concepto de patente nacional de automóviles correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma siguiente; advirtiéndose que para el percibo de las mismas dispondrán de un único plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*, transcurrido el cual se reintegran al Tesoro las que no se hayan hecho efectivas.

Ayuntamientos	Integro	5 por 100	Líquido
Soria	14.160 28	708 03	13.452 25
Agreda	1.196 64	59 83	1.136 81
Almajano	132.96	6 65	126 31
Almarza	1.396 08	69 80	1.326 28
Almazan	2.792 17	139 61	2.652 56
Almazul	132 96	6 65	126 31
Almenar de Soria	664 80	33 24	631 56
Arcos de Jalon	664 80	33 24	631 56
Baraona	398 89	19 94	378 95
Berlanga de Duero	664 80	33 24	631 56
Burgo de C sma.	3.855 86	192 80	3.663 06
Cabrejas del Pinar	66 48	3 32	63 16
Calatañazor	66 48	3 32	63 16
Caltojar	66 48	3 32	63 16
Candilichera	66 48	3 32	63 16
Cardeñón	66 48	3 32	63 16
Castilfrío	132 96	6 65	126 31
Castilruiz	265 92	13 30	252 62
Cidones	132 96	6 65	126 31
Cihuela	199 44	9 97	189 47
Ciria	132 96	6 65	126 31
Deza	398 89	19 94	378 95
Fresno de Caracena ..	199 44	9 97	189 47
Fuentelmonge	132 96	6 65	126 31
Fuentepinilla	132 96	6 65	126 31
Gallinero	66 48	3 32	63 16
Garray	465 36	23 27	442 09
Gomara	1.329 60	66 48	1.263 12
Huertales	66 48	3 32	63 16
Langa de Duero	332 40	16 62	315 78
Medinaceli	332 40	16 62	315 78
Miño de Medina	66 48	3 32	63 16
Molinos de Duero	265 92	13 30	252 62
Monteagudo	332 40	16 62	315 78
Moron de Almazan	465 36	23 27	442 09
Navaleno	66 48	3 32	63 16
Olvega	864 25	43 22	821 03
Osma	199 44	9 97	189 47
Peroniel del Campo ..	»	»	»
Poveda (La)	66 48	3 32	63 16
Quintana Redonda	132 96	6 65	126 31
Retortillo	199 44	9 97	189 47
Royo (El)	398 89	19 94	378 95
Saldueño	66 48	3 32	63 16
San Esteban Gormaz ..	1.063 69	53 18	1.010 51
San Pedro Manrique ..	332 40	16 62	315 78
Santa María Huerta ..	465 36	23 27	442 09
Serón de Nagima	199 44	9 97	189 47
Sotillo del Rincón	199 44	9 97	189 47
Tardajos de Duero	66 48	3 32	63 16
Tera	265 92	13 30	252 62
Trevago	265 92	13 30	252 62
Utrilla	265 92	13 30	252 62
Valdeavellano Tera ..	531 84	26 59	505 25
Villasayas	265 92	13 30	252 62
Vinuesa	598 32	29 92	568 40
Yanguas	332 40	16 62	315 78
Totales	38.691 48	1.934 57	36.756 91

Lo que comunico por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Soria 5 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Hacienda P. S., Juan Marco. 1548

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Gregoria Muñoz García, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) D. Agapito Gil Rubio, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Faones abonará mensualmente 6'33 pesetas.

El de Cañamaque, 3'66.

El de Valtueña, 4'63.

El de Judes, 40'31.

El de Mazarete, 7'57.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente la pensión concedida.

Madrid, 31 de Agosto de 1935.—El Director general, J. Martí de Vese.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL DE CONTRATACION DE TRIGO

Circular

En vigencia hasta 30 de Junio de 1936 por orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio de 1935, el régimen de intervención, tasas, contratación y circulación del trigo y sus harinas, esta Junta provincial ha tomado los siguientes acuerdos, que hace presente a compradores y vendedores de trigo en general, así como a las Juntas comarcales:

1.º Que los precios mínimos de tasa que han de regir para los trigos de la provincia de Soria hasta el mes de Diciembre próximo inclusive, son los siguientes:

Rojo corriente, a	50 pesetas Q. M.
Rojo fino, a	51 » »
Blanquillos, a	52 » »
Candeales blancos a	53 » »
Media fuerza a	54 » »
Monte fino y manitobas a ..	55 » »

2.º Que estos precios, mínimos para cada tipo comercial, se entenderán para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril en la estación más próxima al punto de origen o en fábrica enclavada en la jurisdicción de la Junta comarcal donde radique el trigo, y para trigos secos, sanos, limpios y que no contengan semillas extrañas en proporción superior al 3 por 100.

3.º Que todo trigo que se produzca en esta provincia podrá, a petición del vendedor, calificarse de «mal emplazado» y por consiguiente podrá disminuirse del precio legal de venta la cantidad de tres pesetas en quintal métrico, canti-

dad máxima que estima esta Junta provincial aplicable como consecuencia de calificarse a un trigo de «mal emplazo.»

4.º Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, quedarán también sujetos a los precios señalados, aplicándoles la siguiente escala de descuento:

Hasta el 3 por 100 de impurezas.....	0 00	pesetas.
Más del 3 por 100 y hasta el 4.....	0 40	íd.
Más del 4 por 100 y hasta el 5.....	0 80	íd.
Más del 5 por 100 y hasta el 6.....	1 20	íd.
Más del 6 por 100 y hasta el 7.....	1 60	íd.
Más del 7 por 100 y hasta el 8.....	3 50	íd.

Soria 5 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque. 1564

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Félix Granados Aguirre, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en esta Audiencia en el día de hoy, resultaron elegidos y no recusados los señores siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

Cabezas de familia

Casimiro Romero Arroyo, Abejar.
 Enrique del Rio Rodrigo, Almajano.
 Felix Ojuel Lamata, Arévalo de la Sierra.
 Manuel Orden Garcia, Cabrejas del Pinar.
 Lorenzo Rio Aranda, Castilfrío.
 Lázaro Pérez Blasco, Golmayo.
 Julian Pérez Sanchez, Mazaterón.
 Aurelio Pérez Lacarra, Narros.
 Braulio Nafria Ibañez, Soria, San Lorenzo, 7.
 Felipe Neri de la Merced, Idem, Zapateria, 32.

Francisco Ochoa Llorente, Idem, Perez de la Mata, 76.

Crescencio Oncins Andres, Idem, P. Cabrejas, 6.

Antonio Ortega del Amo, Idem, Aduana, 17.

Heraclio Ortega Aviles, Idem, plaza de la República 5.

Capacidades

Anselmo Plaza Gonzalez, Soria, Zapateria, 37.

Luis Perlado Calleja, Idem, Canalejas, 8.

José Revuelto Vacas, Sotillo del Rincón.

Suan Ortega Gallego, Soria, Plaza Vergel, 2.

Dámaso Ortega Casado, Idem, Caballeros, 6.

José Maria Olidem Perez, Idem, San Martin.

Mariano de Nicolas Escribano, Salduero.

Juan Ramos Hernandez, Los Rabanos.

Eugenio Orden Delgado, Ocenilla.

Benito Rodrigo Yugo, Navalcaballo.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGO DE OSMA

Cabeza de familia

Benedicto Delgado Catalina, Alcubilla de Avellaneda.

José Garcia Barrio, Aldea de San Esteban.

Benito Dorado Atienza, Atauta.

Leon Gomez Arranz, Berzosa.

Juan Delgado Barrado, Burgo de Osma.

Rafael Frias Garcia, Idem.

Santiago Gil Anton, Castillejo de Robledo.

José Flores Cabrerizo, Fuentearmegil.

Demetrio Felipe Cardenal, Montejo de Liceraras.

Felipe Fajardo Rejas, Osma.

Agapito Garcia Lapeña, Retortillo.

Bienvenido Diaz Moreno, San Esteban de Gormaz.

Anselmo Frias Cecilia, Torralba del Burgo.

Raimundo Higes Alonso, Torrevente.

Capacidades

Victorino Frias Rodrigo, Ucero.

Felipe Frias Boillos, Torreblacos.

Daniel Garcia Garcia, Sauquillo de Paredes.

Alejandro Fresno Crespo, Quintanas Rubias de Abajo.

Manuel Garcia Cantos, Peñalba San Esteban.

Inocencio Duarte Gonzalo, Osma.

Raimundo Garcia Chico, Nafria de Ucero.

Luis Frias Alonso, Lodares de Osma.

Prudencio Elvira Ruperez, Ines.

Angel Garcia Briongos, Espeja de San Marcelino.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

Cabezas de familia

Dionisio Rodriguez Rodriguez, Aguilar de Montuenga.

Andres Ortega Monje, Arcos de Jalon.

Jesus Olmo Casado, Baraona.

Feliciano Najera Cosin, Beltejar.

Victoriano Poza, Esteras de Medina.

Lope Velasco Cobeta, Laina.

Fidel Riosalido Martinez, Medinaceli.

Dionisio Regaña Blasco, Baraona.

Enrique Penacho Monge, Santa Maria de Huerta.

Francisco Negrodo Muñoz, Utrilla.

Agustin Pascual Rangil, Idem.

Cirilo Pascual Rangil, Idem.

Santiago Perez Gallego, Idem.

Jesus Peregrina Aguilar, Velilla de Medina.

Capacidades

Francisco Negrodo Anton, Alcubilla de las Peñas.

Juan Negrodo Delgado, Idem.

Gaspar Pascual Sevillano, Almaluez.
 Anacleto Ortega Lázaro, Alpanseque.
 Julian Regaño Alonso, Blocona.
 Esteban Regaño Blocona, Idem.
 Miguel Casado Casado, Chaorna.
 Tiburcio del Cerro Garcia, Idem.
 Antonio Peregrina Palacios, Idem.
 Hilario Pérez Rama, Montuenga de Soria.

SUPLENTES

Cabezas de familia

Casiano Negredo Borobio, Soria, San Lorenzo, 17.

Francisco Ochoa Llorente, Idem, Perez de la Mata, 66.

Capacidades

Julian Najera Blanco, Soria, Puertas de Pro, 34.

Francisco Noriega Hoces, Idem, Aguirre, 6.

Cuyos Jurados comparecerán en esta Audiencia cuando sean citados judicialmente para conocer de las causas señaladas.

Y para que conste y remitir al *Boletín oficial* de esta provincia para su publicación, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soria a 17 de Agosto de 1935.—Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid. 1550

Juzgados de primera instancia

ALFARO (LOGROÑO)

D. Manuel M. Gargallo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 38 del año 1932, seguido por robo contra Marcelino Garcia Casado, natural de Almazán, se ha acordado sacar a pública y primera subasta la finca rústica embargada a dicho penado y sita en jurisdicción de la citada villa de Almazán, para hacer pago de las costas causadas a su instancia en expresado sumario, y cuya finca es la siguiente:

Tercera parte de heredad rústica de secano, sita en término municipal de Almazán y lugar conocido por senda de la Lámpara; de cabida toda la finca una fanega, o sean 22 áreas y 36 centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Martinez; Sur, Santiago Gil; Oeste, senda de la Lámpara, y Norte, Benito Torrubiá; con un líquido imponible toda la finca de 5'86 pesetas.

Condiciones de la subasta

Primera. La subasta ha sido señalada para el día 4 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana y se celebrará doble y si-

multáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Almazán.

Segunda. No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta y esta no figura con carga alguna, ni está inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido tasada pericialmente toda la finca en la cantidad de 150 pesetas, y la tercera parte correspondiente al Marcelino Garcia, en 50 pesetas.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de expresada finca.

Dado en Alfaro a 4 de Septiembre de 1935.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín. 1538

CALAHORRA (LOGROÑO)

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de causa instruida en este Juzgado con el núm. 19 de 1932, sobre estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Calahorra a Daniel Larrad Martinez, cuyo actual paradero se ignora, para dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales con el fin de hacerle saber que por auto fecha 19 de Junio último, se declara remitida la pena que se le impuso en dicha causa por haber transcurrido los dos años de suspensión sin haber delinquido de nuevo y otras diligencias; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación expido la presente en Calahorra a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, Cándido Mola. 1559

Juzgados municipales

CARBONERA DE FRENTE

Don Isaac Jimenez Romera, Juez municipal de este pueblo,

Doy fé: Que en el juicio de faltas que se sigue por hurto de una res lanar según sumario número cuatro del Juzgado de instrucción, contra los acusados del hecho, llamados Alejandro Heredia, Juan Ramón Borja, Juan Ramón Claverio y Manuel Borja, se ha dictado sentencia que copiada la parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Carbonera a 28 de Agosto de 1935, el Tribunal municipal de este pueblo de la fecha compuesto del Sr. Juez muni-

cipal D. Isaac Jiménez Romera, habiendo visto y examinado el expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal según carta orden de 14 de Marzo del año actual, del Sr. Juez de instrucción, en la que ordena se proceda a la celebración del correspondiente juicio de faltas, sobre hurto de una oveja al vecino de este pueblo llamado Demetrio Molina Hernández, seguido por sospechas a los gitanos llamados Alejandro Heredia, Juan Ramón Borja, Juan Ramón Claverio y Manuel Borja, que fué desaparecida el día 14 de Enero del año actual en el sitio denominado los Castillejos, en la que ha sido parte el Ministerio fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los presuntos autores del hurto de la oveja sustraída al vecino de este pueblo de la fecha llamado Demetrio Molina Hernández, como rebeldes por la no comparecencia al juicio de faltas citado, llamados Alejandro Heredia, Juan Ramón Borja, Juan Ramón Claverio y Manuel Borja, y además a la tasación de la oveja que fué tasada en 38 pesetas, como igualmente a lo que menciona el artículo 581 del Código penal.—Librese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia al *Boletín oficial* de esta provincia para notificación a los condenados por ignorar el paradero de los mismos.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac Jiménez.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los condenados Alejandro Heredia, Juan Ramón Borja, Juan Ramón Claverio y Manuel Borja, cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo y sello en Carbonera de Frentes a 28 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Isaac Jiménez.—Federico Sobrino. 1539

Ayuntamientos

BERLANGA DE DUERO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder a la celebración de la subasta pública para el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público de esta villa y dependencias de este municipio, por el presente se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el salón de la Alcaldía de estas casas consistoriales a las once horas de la mañana del día siguiente al en que fine el término de los veinte hábiles de publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo los pliegos de condiciones formulados al efecto, y por el tipo en baja de

2.808 pesetas por cada una anualidad de las cinco de duración de este contrato.

Los mencionados pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días de oficina, y de las diez horas a la una.

La subasta se llevará a efecto por medio de pliegos cerrados, en los cuales se adjudicará la proposición según el modelo que se inserta, la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento del 5 por 100 de la cantidad tipo de esta subasta, observándose además cuantos requisitos exige el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás referentes a esta clase de subastas.

La presentación de pliegos, que ha de ser en la Secretaría de este Ayuntamiento, será de las diez horas a las trece de todos los días laborables y desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, al anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Modelo de proposición (reintegrado con una póliza de 4'50 pesetas)

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal del ejercicio corriente de la clase, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de fluido eléctrico para alumbrado público de esta villa y dependencias de este municipio, se compromete a suministrar dicho fluido por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Berlanga de Duero 3 de Septiembre de 1935.
—El Alcalde, S. López Carreño. 1545

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Soria. Bayubas de Abajo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936
Candilichera.

SORIA.—Imprenta provincial.